

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia SIP-17-UAIP-2021 d fecha 11/03/2021, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual expone:

“Por lo antes requerido le informo, que la dependencia encargada del resguardo de las fichas de emisión de tarjetas de abogado antiguas es la Secretaría General de esta Corte, por lo que deberá dirigir dicha petición a esa dependencia” (sic).

ii) Memorándum referencia SG-LG-07-2021 de esta fecha, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite en forma física y digital, lo referente “a las 100 primeras tarjetas de abogados autorizados, con los nombres y números correspondientes al sistema de numeración antigua es decir del 1 al 100”, e informa:

“No así los números 4, 10, 15, 19 y 20; ya que al consultar el libro 1 de tarjetas de abogados que en al año de 1966 se llevó en esta dependencia, no se tiene registro que los números antes relacionados, se hubiesen asignado a algún abogado, puesto que se encuentra vacío el registro correspondiente a cada número” (sic),

Considerando:

I. En fecha 23/02/2021, se recibió solicitud de información número 125-2021, suscrita por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Solicito la información referente a los nombres y números de tarjeta de abogado de los cien primeros abogados autorizados por la Honorable Corte Suprema de Justicia., en el sistema de numeración antigua, es decir del 1 al 100” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/125/RAdm/318/2021(1) de fecha 24/02/2021, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/125/241/2021(1) de fecha 24/02/2020, dirigido a la Sección de Investigación Profesional, requiriendo la información solicitada por la usuaria.

En fecha 12/03/2021, se recibió el memorándum relacionado en el ordinal *i)* del prefacio de esta resolución, por medio del cual la Jefa de la Sección de Investigación Profesional informó que no contaba con dicha información, por lo que nos redireccionó a la

Secretaría general de esta Corte, razón por la cual se emitió el memorándum referencia UAIP/125/280/2021(1) de fecha 12/03/2021, requiriendo la información pedida por el ciudadano.

III. En virtud de lo expresado por la Secretaria General de esta Corte, respecto a que no remite registro de “...los números 4, 10, 15, 19 y 20; ya que al consultar el libro 1 de tarjetas de abogados que en el año de 1966 se llevó en esta dependencia, no se tiene registro que los números antes relacionados, se hubiesen asignado a algún abogado, puesto que se encuentra vacío el registro correspondiente a cada número” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, a la Secretaría General, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

La competencia de la Secretaría General, consiste -entre otras- en: llevar el libro de registro y autenticar las firmas de las y los funcionarios judiciales, abogados y notarios, en las actuaciones o instrumentos que como tales autorizaren.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaría General, ha remitido la respuesta a la solicitud del ciudadano y con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Confírmase* la inexistencia de la información respecto a “...los números 4, 10, 15, 19 y 20; (...) [d]el libro 1 de tarjetas de abogados que en al año de 1966 se llevó en 1966 (...), [en virtud que] no se tiene registro que los números antes relacionados, se hubiesen asignado a algún abogado, puesto que se encuentra vacío el registro correspondiente a cada número”, en la Secretaría General, y por las consideraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

2) *Entréguese* al XXXXXXXXXXXXXXXX, los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, los cuales proceden de la Sección de Investigación Profesional y de la Secretaría General, ambos de la Corte Suprema de Justicia e información anexa al último.

3) *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.